



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Carolina Marín Cárdenas
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00239 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	284

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **CAROLINA MARIN CARDENAS**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 02-00991033-03.

- Por la suma de \$ **23.827.503,00 M.L.** por concepto de capital.
- Por la suma de \$ **862.712,00 M.L.**, por concepto de intereses de plazo que se generaron desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el día 10 de marzo de 2020, a la tasa del 14,6% efectivo anual.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 11 de marzo de 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No. 507410074904.

- Por la suma de \$ **31.134.596,20 M.L.** por concepto de capital.

- Por la suma de **\$3.960.445,73 M.L.**, por concepto de intereses de plazo que se generaron desde el 14 de abril de 2019 hasta el día 10 de marzo de 2020, a la tasa del 14,3% efectivo anual.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 11 de marzo de 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No. 5536620083956562.

- Por la suma de \$ **3.582.261 M.L.** por concepto de capital.
- Por la suma de **\$70.411 M.L.**, por concepto de intereses de plazo que se generaron desde el 4 de agosto de 2019 hasta el día 10 de marzo de 2020, a la tasa del 25% efectivo anua.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 11 de marzo de 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA, portadora de la T.P. 119.008 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.